

San Juan de Pasto (N), abril 24 de 2019

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO -R-

En su despacho.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YAMILE PANTOJA BASTIDAS

ENTIDAD ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

YAMILE PANTOJA BASTIDAS, mayor de edad, con domicilio y residencia habitual y permanente en la ciudad de Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.751.315 de Pasto (N), actuando en nombre propio y en representación legal de mi hijo menor de edad, **ALEJANDRO CAICEDO PANTOJA**, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, autoridad del orden nacional representada legalmente por el Dr. **FERNANDO CARRILLO**, o por quien haga sus veces, para que se nos protejan nuestros derechos fundamentales afectados, los cuales relaciono así: el valor fundamental de la dignidad humana; igualdad material, **el derecho fundamental** al debido proceso y derecho de defensa, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho otorgado por el mérito, confianza legítima y unidad familiar, así como los derechos fundamentales de mi hijo a tener una familia y a no ser separado de ella, a la seguridad y protección integral, estabilidad emocional y desarrollo integral, garantías todas, afectadas por mi nombramiento en sede lejana y distinta del lugar de mi residencia y domicilio permanente. La acción se sustenta en los siguientes términos:

I.- HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES

1.- Mediante RESOLUCIÓN N° 332 DE AGOSTO 12 DE 2015, la entidad accionada, PGN, reglamentó y dio apertura al proceso de selección para proveer 739 empleos a nivel nacional, entre ellos, la CONVOCATORIA 051 a través de la cual se buscó proveer 118 cargos de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17.

2.- Fue así como me inscribí en la CONVOCATORIA 051, aspirando al cargo de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17, y en ejercicio de mi derecho a elegir sede, escogí como principal: la ubicada en Pasto (N) y como alternas: uno: **Tunja (B)**; dos: **Armenia (C)** y **Medellín (D)**, haciendo notar, desde mi inscripción, la preferencia por quedar ubicada laboralmente en el Departamento de Nariño.

3.- Superadas las etapas del concurso público de méritos, la PGN profirió la RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017, contentiva de la Lista de Elegibles correspondiente a la CONVOCATORIA 051 y, publicándose que para el cargo de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17, la conformaban 263 aspirantes, ocupando la suscrita el puesto 245 de ese listado.

4.- Resulta que hacia el mes de junio de 2017, se realizaron los nombramientos de quienes habían ocupado los 118 primeros puestos, algunos de los cuales no fueron aceptados por sus beneficiarios, situación que hizo que la PGN recompusiera la Lista de Elegibles, ubicándose por mérito a los no aceptantes y produciéndose los segundos nombramientos en el mes de noviembre de 2017 del listado de 118 que estaban pendientes, ocupándose hasta el puesto 150.

5.- Luego de sendas peticiones elevadas por un sinnúmero de personas interesadas en su nombramiento conforme al mérito alcanzado, la PGN dio a conocer que existían 730 empleos en la planta globalizada de la entidad, de los cuales 409 estaban ocupados en provisionalidad, 72 en encargatura, 19 vacantes y 230 en carrera administrativa especial. En dicha oportunidad se supo de la existencia de vacantes en las sedes tales como: Pasto (N), Ipiales (N) y Tumaco (N).

6.- Resulta que contrariando la normatividad por la que se rige la política pública de la "meritocracia", entre los cargos ofertados en la CONVOCATORIA 051, para el cargo de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17, la PGN se abstuvo de ofertar los disponibles en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IPIALES (N) y en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N), situación que me impidió escoger dichas sedes de preferencia al momento de la inscripción, siendo de mi absoluto interés laboral, dada la cercanía con mi lugar de domicilio y residencia.

7.- Mediante DECRETO 2305 DE MAYO 15 DE 2018, la PGN me nombró en período de prueba para ocupar el cargo de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (V).

8.- Con fecha 24 de mayo de 2018, y dentro del término legalmente otorgado para la aceptación del cargo asignado, protocolicé una **"PERMUTA DE VACANTES ASIGNADAS PARA NOMBRAMIENTO DENTRO DE LA CONVOCATORIA N° 051 DE 2015"**, con la Sra. **DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES**, quien mediante DECRETO N° 2405 DE MAYO 15 DE 2018, había sido nombrada por la PGN para ocupar en período de prueba, el cargo de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N). El documento y sus , fue por nosotras enviado a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante correo certificado y mediante correo electrónico a la dirección institucional, sin que hasta la fecha se me haya notificado decisión al respecto.

9.- Ante el silencio guardado por la PGN y sin que se la entidad me haya pedido prórroga para resolver mi pedido, vulnerándose mi derecho fundamental de petición, opté por elevar otra solicitud en la que expuse mi situación de **arraigo socio familiar**, así como las condiciones particulares de mi hijo menor de edad (escolaridad, dependencia económica, estabilidad emocional derivada de la unión familiar, etc.) y de salud de mi anciana madre con quienes vivo en la ciudad de Pasto (N), **para que se considerara mi nombramiento pero en las**

sedes de la PGN cercanas a mi lugar de residencia y domicilio: Pasto (N), Ipiiales (N) o Tumaco (N), solicitando además, disponer la permanencia de mi nombre en el listado de elegibles de la entidad, producto de la CONVOCATORIA 051. Sin embargo, hasta la presente fecha no he sido notificada de decisión alguna al respecto.

10.- Mediante DECRETO 928 DE ABRIL 3 DE 2019, la PGN procedió a revocar, de forma inconsulta, mi nombramiento realizado mediante DECRETO 2305 DE MAYO 15 DE 2018 y además, excluyó mi nombre de la Lista de Elegibles aún vigente. Frente a esa decisión y dentro de la oportunidad legal, interpose RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual fue remitido vía correo electrónico, a la dirección institucional.

11.- Siendo que la PGN no ha resuelto ni mi solicitud de permuta de vacantes asignadas, ni mi solicitud de reasignación de sede con nombramiento en PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PASTO (N), PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IPIALES (N) o PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N), en las cuales, si bien la PGN no ofertó los cargos que luego se supo si estaban disponibles para proveerse en virtud de la CONVOCATORIA 051 y la correspondiente Lista de Elegibles que se conformó a partir del concurso público de méritos, procede que como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales y los de mi hijo menor, en efecto puedo ser nombrada para ocupar el cargo al que me postulé pero en alguna de las sedes ya mencionadas.

12.- De lo anteriormente expuesto, claramente se evidencia vulneración de derechos fundamentales por parte de la PGN, siendo necesario decir que el acceder por mérito a un empleo público, no puede jamás implicar el resquebrajamiento de la unidad familiar ni el rompimiento de los lazos de arraigo sociofamiliar contruidos por varios años y menos puede implicar el desconocimiento de garantías fundamentales de un menor de edad ni su desestabilización emocional al verse obligado o a separarse de su madre o a reinstalarse en ciudad ajena, con todos los inconvenientes de ese desplazamiento forzado por una circunstancia netamente laboral del aspirante, tal como sucede en mi caso.

II.- DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOKA PROTECCIÓN

1. EL DERECHO A LA IGUALDAD. (ART. 13 C.P.), como derecho fundamental de aplicación inmediata de acuerdo a lo ordenado por el art. 85 de la Carta Política, está consagrado en el art. 13 de la Ley Fundamental de 1991.

El principio de igualdad consagrado en el art. 13 de la Constitución, como principio normativo de aplicación inmediata, es así como, en atención al principio de igualdad se prohíbe a las autoridades dispensar una protección o trato diferente y discriminatorio "por razones de sexo, raza, como origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

La igualdad, en sus múltiples manifestaciones, a saber: igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades, igualdad de derechos y deberes, igualdad de bienes, igualdad en la imposición de cargas, etc., es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. Las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece.

En este punto, es importante destacar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia del DERECHO A LA IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY:

1. "La idea de la ley como norma general, impersonal y abstracta, es la base de todo el sistema jurídico decimonónico. La ley es expresión de la voluntad general y, por definición, a todos trata por igual. El principio de igualdad queda así subsumido enteramente en el principio de la legalidad.

Según esta concepción del derecho, la ley es el único punto de referencia jurídicamente relevante para establecer diferenciaciones, característica ésta que le impone a la misma su generalidad y duración indefinidas.

Para los aplicadores del derecho, administradores o jueces, no hay más tertium comparationis distinto del que la propia ley, en su grado de abstracción, ofrece. Para el legislador, el principio de igualdad, así entendido, impide establecer entre los ciudadanos diferencias que no resulten del libre juego de las fuerzas sociales". (Sentencia T - 422 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ).

2. La igualdad en sus múltiples manifestaciones - igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades -, es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. Las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece. La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio solo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva razonable". (Sentencia T - 098 de 1994).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la entidad accionada, al desconocerme el derecho a acceder al cargo público al que aspiré y en el que, por razones de mérito, he debido ser nombrada en la sede de la PGN ubicada en el lugar donde he fijado mi residencia y domicilio permanente junto a mi hijo y mi familia, o en sedes cercanas (Ipiales o Tumaco) del Departamento de Nariño, viola mi derecho fundamental a la

igualdad, toda vez que no se avizora causal legal que prohíba mi nombramiento en alguna de esas sedes, evidente la existencia de disponibilidad del cargo.

2. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ART. 23 y LEY 1755 DE 2015)

Habiendo yo radicado, por correo certificado y correo electrónico, SOLICITUD DE PERMUTA DE VACANTES y pedido para que se tuviera en cuenta mi apelación al derecho de arraigo familiar, social y laboral para efectos de mi nombramiento (Reasignación de sede para ocupar el cargo), antes de haber dispuesto la PGN la revocatoria de mi nombramiento y exclusión de la Lista de Elegibles, ha debido primero decidir en derecho, tales peticiones, a través de un trato discriminatorio positivo.

3.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. (ART. 29).

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho fundamental del debido proceso en los siguientes términos: **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Respecto al DEBIDO PROCESO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS (ART. 29 C.P), se debe aplicar a todas las actuaciones tanto administrativas como judiciales, este principio está ligado al principio de legalidad. Ello no significa la observancia a los requisitos legales en los procesos administrativos o judiciales sino también el respeto a las formalidades que le sean propias, es un conjunto de garantías que protege a las personas sometidas a un proceso a efectos de garantizar el orden social y la seguridad jurídica. En sentencia de la Corte Constitucional. Acción de Tutela T-555 del 2010 Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, respecto al debido proceso dijo "Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

En la sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las

autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."

En el presente caso, al haber omitido la PGN resolver mi SOLICITUD DE PERMUTA DE VACANTES ASIGNADAS, legal y oportunamente protocolizada con la Sra. **DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES**, quien mediante acto administrativo fue nombrada por la PGN para ocupar en período de prueba, en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N), así como mi SOLICITUD DE REASIGNACIÓN DE SEDE, en consideración a mis condiciones especiales (arraigo sociofamiliar, madre cabeza de hogar, mérito alcanzado, etc.) y a los derechos fundamentales de mi hijo menor involucrados en este caso, se ha violado mi derecho al debido proceso, además, porque al haber revocado unilateralmente y de forma inconsulta el acto administrativo mediante el cual se me hizo el nombramiento, se dejó de observar lo normado por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

En efecto, en mi caso, se alcanzó a consolidar mi derecho a ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en una de las sedes de la PGN y escogidas por mí desde un principio, con la sobrevenida posibilidad legal de permutar entre las vacantes ofertadas en PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (V) y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N); por lo que, la entidad accionada ha debido oficializar y protocolizar mi autorización previa y expresa para revocar el acto mediante el cual se me hizo el nombramiento; ello, en observancia de lo normado por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, siendo que a través del DECRETO N° 2305 DE MAYO 15 DE 2018, me fue creada una situación jurídica particular y concreta, reconociéndome el derecho a ser nombrada en el cargo al que aspiré, sin que en la producción de ese acto se haya verificado utilización de medios ilegales o fraudulentos.

.- Precedente jurisprudencial.- En virtud del artículo 13 constitucional, los casos que se evidencien similares en sus presupuestos fácticos, deben resolverse también de manera similar; por ello, ruego el Juez de tutela observar o dar

aplicación a las reglas jurisprudenciales de las que se valió el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, para fallar favorablemente la Acción de Tutela N° 52-001-33-33-006-2018-00096-00 (6229) del 10 de julio de 2018 y de igual manera, aplicar también las reglas jurisprudenciales de las que se valió el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (N), para fallar favorablemente la Acción de Tutela N° 52-001-33-33-003-2019-00074-00.

III.- MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Copia minuta que contiene SOLICITUD DE PERMUTA DE VACANTES, suscrita el 24 de mayo de 2018 y copia oficio remisorio.
- 2.- Copia escrito de SOLICITUD DE REASIGNACIÓN DE SEDE, de fecha junio de 2018.
- 3.- Copia RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017 - PGN.
- 4.- Copia DECRETO 2305 DE MAYO 15 DE 2018, mediante el cual la PGN me nombró en período de prueba para ocupar el cargo de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (V).
- 5.- Copia DECRETO 928 DE ABRIL 3 DE 2019, mediante el cual la PGN procedió a revocar mi nombramiento.
- 6.- Copia Registro Civil de Nacimiento de mi hijo ALEJANDRO CAICEDO PANTOJA.
- 7.- Copia de mi documento de identificación.

IV.- PRETENSIONES

PRIMERO.- Tutelar mis derechos fundamentales relacionados así: el valor fundamental de la dignidad humana; igualdad material, **el derecho fundamental** al debido proceso y derecho de defensa, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho al acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho otorgado por el mérito, confianza legítima y unidad familiar, así como los derechos fundamentales de mi hijo a tener una familia y a no ser separado de ella, a la seguridad y protección integral, estabilidad emocional y desarrollo integral, garantías todas, afectadas por mi nombramiento en sede lejana y distinta del lugar de mi residencia y domicilio permanente.

SEGUNDO.- En consecuencia, ordenar a la entidad accionada, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, proceda a revocar el** DECRETO 928 DE ABRIL 3 DE 2019, en lo pertinente a mi exclusión de la lista de elegibles contenida en la RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017, correspondiente a la CONVOCATORIA 051 DE 2015, y en su lugar proceda a atender las justificaciones argumentadas y acreditadas frente a la no aceptación de mi nombramiento en la PROCURADURÍA REGIONAL DE CALI (V).

TERCERO.- De igual manera, y consecuente con lo anterior, ordenar a la PGN para que proceda a nombrarme en período de prueba y en cumplimiento del orden de elegibilidad, en uno de

los cargos de Profesional Universitario 3PU, GRADO 17, que actualmente esté vacante o provisto de manera provisional o en encargo en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PASTO (N) o PROCURADURÍA PROVINCIAL DE IPIALES (N) o PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N) - en ese orden de preferencia- que no haya sido objeto de nombramiento en período de prueba, independientemente de haber sido ofertado o no dentro del proceso de CONVOCATORIA 051 DE 2015 y en el evento de haberse provisto con el nombramiento en dichas sedes de persona que haya ocupado orden de mérito más abajo o inferior al puesto por mí alcanzado, se proceda a REVOCARLO para, en consecuencia, se me nombre en su lugar.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la Lista de Elegibles contenida en la RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017, por disposición legal perderá su vigencia el próximo 17 de mayo de 2019.

CUARTO.- Ordenar a la accionada, proceda a notificarme en debida forma, lo resuelto respecto de mi SOLICITUD DE PERMUTA DE VACANTES, suscrita el 24 de mayo de 2018 y de mi solicitud de reasignación de sede o vacante asignada, por razones de arraigo sociofamiliar y protección de derechos de mi hijo menor.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo normado en los artículos: 1, 13; 23, 25, 29 y 44 de la Constitución Política; en los arts. 5; 9; 13; 14 (numeral 1) y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y las regulaciones al derecho de petición introducidas por la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

VI.- COMPETENCIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 1382 de 2000, y las reformas introducidas por el Decreto 1983 de 2017, establecen que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud. En consecuencia, es usted competente para conocer de la presente acción de tutela, porque la violación o amenaza de los derechos fundamentales la está realizando entidad privada con sede en esta ciudad, tanto mi residencia habitual como mi domicilio permanente es la ciudad de Pasto (N), lugar de ocurrencia de los hechos y desde donde se invocaron las peticiones.

VII.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

tendiente a la prosperidad de las pretensiones aquí enlistadas.
(Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

VIII.- ANEXOS

Anexo lo enunciado en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada y archivo del Juzgado.

IX.- NOTIFICACIONES

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, ubicada en Centro de Negocios CRISTO REY, dirección conocida, o en la carrera 5 N° 15-80, PISO 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente:

Yamile Pantoja B.
YAMILE PANTOJA BASTIDAS
C.C. N° 36.751.315 de Pasto (N)
T.P. N° 119.816 del CSJ

26 ABR 2019		7:32 pm
Pasto	9	32
En la Indagación	1	1
Traslado	1	1
Archivo	1	1



Bogotá D.C. 17 MAY 2018

SG No. 003667.

Señor
YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS

Ref. Comunicación de nombramiento en aplicación de una lista de elegibles

Respetado doctor (a) señor (a):

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto N° 2305 del 15 de mayo de 2018, lo nombró en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, en el cargo Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Cali, con sede en la ciudad de Cali, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 195* del 17 de mayo de 2017. Dicho nombramiento queda condicionado a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para ejercer el cargo, al cumplimiento de los requisitos del empleo y a las previsiones del artículo 190 del Decreto 262 de 2000.

Si acepta la designación deberá comunicarlo por escrito, dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en la carrera 5ª No. 15 – 80, piso 7º, de esta ciudad, directamente o por correo de entrega inmediata, o al correo electrónico listaselegibles@procuraduria.gov.co

Una vez aceptado el empleo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación, deberá tener lugar la posesión o solicitar la prórroga para la misma. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador, por una sola vez, hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial. (Artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

En el formato adjunto y en la forma señalada deberán allegarse los documentos relacionados, adicionalmente, deberá tener en cuenta que para la verificación de los requisitos, entrega de documentos y programación de la posesión, deberá hacerlo ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en Bogotá, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo, según la sede de ubicación del empleo, **antes del día 30 de cada mes.** (Cualquier inquietud comunicarse en la extensión 10741- 10745)

Los requisitos para el ejercicio del cargo son los señalados en la respectiva Convocatoria.

Las posesiones se realizan los primeros 10 días calendario de cada mes, en el día indicado por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de realizar los pagos y aportes a Seguridad Social, en los términos correspondientes.

Como parte de los trámites previos a su posesión, deberá comunicarse con la Coordinación del CAS (Ext. 10749 –10745) y/o con la Coordinación Administrativa Regional respectiva, a efectos de que se le asigne el usuario y contraseña en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-donde deberá registrar su hoja de vida adjuntando los documentos soportes y el formato de bienes y rentas, cuya aprobación será necesaria para autorizar el respectivo acto de posesión.

Del mismo modo, deberá tramitar ante el Centro de Atención al Servidor -CAS o Coordinador Administrativo, según el caso, su afiliación a una EPS, ARL, a un Fondo de Pensiones, a un Fondo de Cesantías y a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual debe diligenciar y suscribir los

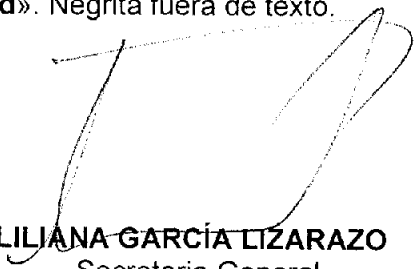


respectivos formularios. Asimismo, deberá allegar la certificación de la cuenta bancaria para la consignación de salarios y diligenciar los demás formatos adjuntos a la presente comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento deberá informarlo dentro del plazo legal mencionado anteriormente, indicando en forma expresa y detallada las razones de su decisión. Si guarda silencio dentro del plazo estipulado o no expresa con detalle los motivos de su no aceptación, se entenderá que decidió voluntaria y libremente no aceptar la designación y que renuncia al orden de elegibilidad, razón por la cual se nombrará a quien siga en la lista correspondiente. Igual motivación se requiere en caso de aceptar un nombramiento y no tomar posesión del cargo en el tiempo previsto.

La manifestación expresa y detallada de las razones para no aceptar o no tomar posesión del empleo es requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, así: «Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones **ajenas a su voluntad**». Negrita fuera de texto.

Atentamente,



LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Secretaria General

Anexos: Acto de nombramiento y formatos anunciados

- Modificada por la resolución No. 281 del 14 de junio de 2017, modificada por la resolución No. 397 del 2 de agosto del 2017, a su vez modificada por la resolución No. 524 del 11 de octubre del mismo año.



DECRETO No. 2305 de 2018

(15 MAYO 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se terminada una provisionalidad o encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, el Procurador General de la Nación convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, distribuidos en las convocatorias 015 a 128 de 2015, pertenecientes a los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y en concordancia con el artículo vigésimo de la Resolución N° 332 de 2015, normas que disponen que la lista de elegibles se conformará en riguroso orden de mérito y tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, mediante la Resolución N° 195* del 17 de mayo de 2017, se expidió la lista de elegibles dentro de la convocatoria pública N° 051 de 2015.

Que el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone que la provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente, así mismo la segunda parte del inciso final de la norma *ibídem*, establece que: *“El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía”*.

Que según lo establecido en el Decreto Ley 265 de 2000, la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación es globalizada y corresponde al Procurador General de la Nación distribuir los empleos de acuerdo con la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, los planes y programas y la prevalencia del interés general.

Que el (la) doctor (a) YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto 245 dentro de la lista de elegibles de la convocatoria arriba señalada.

Que, revisada la planta de personal de la Entidad, se advierte que en la actualidad el (la) doctor (a) LUIS FERNANDO FARAK CARDONA, viene ocupando el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la modalidad de nombramiento en provisionalidad o en encargo en la Procuraduría Provincial de Cali.

*Modificada por la Resolución N° 281 del 14 de junio de 2017, modificada por la Resolución N° 397 del 2 de agosto de 2017, a su vez modificada por la Resolución N° 524 del 11 de octubre del mismo año, se expidió la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 051 de 2015.



DECRETO No. 2305 De 2018

(15 MAYO 2018)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se terminada una provisionalidad o encargo.

Que, en consecuencia, procede la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en carrera administrativa del (la) doctor(a) YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, el (la) cual se encuentra en el orden de elegibilidad de la respectiva lista de elegibles, y la terminación de la provisionalidad o el encargo del (la) doctor(a) LUIS FERNANDO FARAK CARDONA.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRASE en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al doctor (a) YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.751.315, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Cali, con sede en la ciudad de Cali.

Dicho término se contará a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

PARÁGRAFO: Culminado el período de prueba se procederá a la evaluación del desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINASE la vinculación en provisionalidad o el encargo del (la) doctor(a) LUIS FERNANDO FARAK CARDONA, a partir de la posesión del (la) doctor (a) YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS en el cargo señalado.

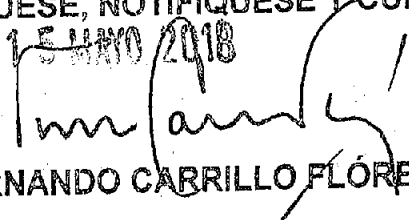
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) doctor (a) LUIS FERNANDO FARAK CARDONA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 78.113.452.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al (la) doctor (a) YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 36.751.315.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

15 MAYO 2018

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ



RECIBO UNANIMIDAD 18/55003/01453 DEL 21 DE JUNIO DE 2017 DEL NUMERO PO
Aviadora es: Gian Carlos Jarama Resolutor 76 de 3746 Autorizado a título de
impuesto sobre la renta por el servicio de transporte aéreo nacional. Del 29/07/2017 al 2
Autorizado a título de impuesto sobre la renta por el servicio de transporte aéreo
Autorizado a título de impuesto sobre la renta por el servicio de transporte aéreo
Resolución 001803 de 2015 28/18

APROBACION DEL CONTINENTE AMERICANO 3 A AVIADORA 18/55003/01453
ABILITACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO NACIONAL
MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
RESOLUCION 001803 DE 2015 DEL 21 DE JUNIO DE 2017
TERMINOS DE REFERENCIA DE 13 DE AGOSTO DE 2014 DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE PERMISO DE OPERACION AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA

GUIA No. 999044122519
FACT No. FC11856944

FECHA DE ADM. 26 05 2018 11:36

OFICINA ESTACION BUCHELI

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL

E	YAMIL DEL CARMEN PANTOJA	1	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
M	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
I	MIPASTO		
T	CIUDAD		
E	CRA 7 # 14 - 43 SAN MARTIN		
N	DIRECCION		
T	YAMIL DEL CARMEN PANTOJA		
E	CONTACTO ALTERNO		
D	PROCURADURIA GRA. DE LA NACION		
S	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
T	BOGOTA		
I	CIUDAD		
N	Cra 3a # 15 - 80 piso 7		
A	DIRECCION		
T	CENTRO DE ATENCION AL SERVIDOR		
A	CONTACTO AL TERNO		
DICE	CONTENER		

DOCUMENTOS

PESO REAL (KG)	0.200	PESO COBRADO	0.200	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO	\$ 9.900
PESO VOLUMEN (KG)	0.000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ALTO	CARGO POR MANEJO	\$ 300
OBSERVACIONES				ANCH		CARGO COMBUSTIBLE	\$
						SERVICIOS ADICIONALES	\$
						BASE PARA IVA	\$ 0
						IVA	\$
						VALOR TOTAL	\$ 10.200

El cliente acepta que su envío será operado a partir del día 26/05/2018

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE
ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES MENSAJERÍA EXPRESA O EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA. DE ACUERDO AL SERVICIO
AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DEL PAÍS DE ORIGEN Y DESTINO. EL REMITENTE DEBE ASEGURAR SU CARGA EN EL PAÍS DE ORIGEN Y DESTINO.
PAISES DE TRANSITO Y DE DESTINO (EL VALOR CONTRATADO CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE LA MENSAJERÍA EXPRESA O EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER
PARA ADOPTAR ESTA SUJETO A VERIFICACION Y CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PAGINA WEB VARIADORA. UNA COPIA DE LOS
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION DE LOS PASAJEROS DEBE SER ENTREGADA EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR EL SERVICIO. QUEAS O
ACUARIAS O EL PASAJERO DEBE SER ENTREGADO EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR EL SERVICIO. QUEAS O
DESTINATARIO DEL PASAJERO DEBE SER ENTREGADO EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR EL SERVICIO. QUEAS O
ESTAR OBLIGADO A PASAR IMPUESTOS EN EL PAIS DE DESTINO. EL PASAJERO DEBE SER ENTREGADO EN EL PUNTO DE VENTA PARA SOLICITAR EL SERVICIO. QUEAS O
LUGAR DE DESTINO

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
DEL REMITENTE
FECHA PROBABLE ENTREGA

30 05 2018

19

GUÍA 999044122519 REF. 999044122519										DESTINATARIO PROCURADURIA GRAL DE LA NACION		FIRMA Sailo	
										cra 5a # 15 - 80 piso 7 ,			
Observaciones										BOGOTA			
Incidencia										RECEPTOR Procuraduría general			
N/P 1/1										IDENTIFICACIÓN 1			
Visita 2													
CD	DES	REH	NRS	NRC	DE	OTROS				DÍA	MES	AÑO	HORA
										28	05	2018	14:02

San Juan de Pasto (N), mayo 25 de 2018.



Doctor:

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En su despacho.

REF: SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA APROBACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE ACUERDO PARA PERMUTA DE SEDES ASIGNADAS PARA NOMBRAMIENTO
PETICIONARIAS: DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES Y YAMILE PANTOJA BASTIDAS

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito, nos permitimos aportar el documento que contiene el acuerdo al que hemos llegado, en ejercicio de nuestros derechos derivados del orden de mérito alcanzado dentro del proceso de selección objetiva, en el sentido de PERMUTAR las sedes en las cuales se han producido nuestros nombramientos, mediante DECRETO N° 2405 DE MAYO 15 DE 2018 y DECRETO N° 2305 DE MAYO 15 DE 2018, el primero para DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES y el segundo para YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta que el acuerdo no está proscrito por la Constitución, Ley o reglamento, por el contrario, garantiza derechos fundamentales y laborales de las suscritas, beneficiadas por actos de nombramiento, se hace necesario que la entidad nominadora, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, adopte las medidas administrativas para aprobación y materialización del acuerdo, en el sentido de tener en cuenta nuestra voluntad para permutar las sedes asignadas para nuestro nombramiento, para lo cual deberán modificarse (o lo que en derecho corresponda) los actos administrativos, en el sentido de nombrarnos, así: a DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES, mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificada con la C.C. N° 34.323.108 expedida en Pasto (N) para que desempeñe el CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (Valle) y; a YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, también mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificada con la C.C. N° 36.751.315 expedida en Pasto (N), para que desempeñe el CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N), sedes donde deseamos cumplir nuestros respectivos períodos de prueba para la protocolización de nuestros nombramientos en propiedad.

Los artículos: 217, 218 y 219 del DECRETO 262 de 2000, establecen:

ARTÍCULO 217.- Término para el nombramiento.- Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba o en propiedad, según el caso, salvo lo previsto en el artículo 190 de este decreto.

Este plazo no se tendrá en cuenta cuando el concurso se haya efectuado para conformar listas de elegibles para empleos no vacantes a la fecha de la convocatoria, caso en el cual el nombramiento deberá producirse dentro los veinte (20) días



concurso abierto no inscrita en la carrera o de ascenso con cambio de nivel será nombrada en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba, el empleado deberá ser inscrito en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General. (...)

ARTÍCULO 219.- Estabilidad relativa y prórroga. El servidor que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que sea sancionado con destitución como consecuencia de delito o falta disciplinaria o le sobreviniere inhabilidad no subsanable que ocasione su retiro. Durante este periodo, no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio, por parte del servidor, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.- (...) (Resaltamos).

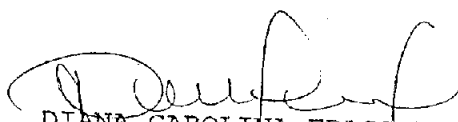
Es decir, que en virtud de aquel aforismo legal que indica que "aquello que no está expresamente prohibido por la ley, es porque está legalmente permitido", nuestro pedido es perfectamente viable, además, porque tal como lo indica el artículo 219 transcrito en precedencia, la única prohibición para el movimiento de la planta de personal, está dada por el ejercicio, por parte del funcionario, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria respectiva; sin embargo, en nuestro caso, aspiramos al mismo cargo, fuimos nombradas en el cargo de CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en PROCURADURÍAS PROVINCIALES, el cual tiene idénticas funciones y hasta la misma asignación salarial.

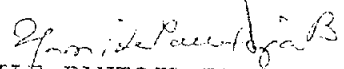
Para tales efectos, nos permitimos, encontrándonos dentro del término legal otorgado para la aceptación del nombramiento, remitir la presente solicitud en medio digital (PDF) al correo institucional creado para verificación de la aceptación de los nombramientos: listaselegibles@procuraduria.gov.co y en medio físico al Centro de Atención al Servidor - CAS, ubicado en la Carrera 5ª N° 15-80, piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C.

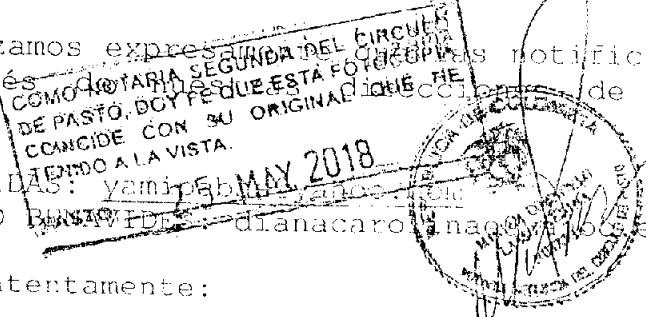
NOTIFICACIONES: Autorizamos expresamente que las notificaciones se nos hagan a través de correo electrónico, así:

- .- YAMILE PANTOJA BASTIDAS: yamilpantoja@procuraduria.gov.co
- .- DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES: dianacarob@procuraduria.gov.co

Del Señor Procurador, atentamente:


DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES
C.C. N° 34.323.108 de Pasto (N)


YAMILE PANTOJA BASTIDAS
C.C. N° 36.751.315 de Pasto (N)



PERMUTA DE VACANTES ASIGNADAS PARA NOMBRAMIENTO DENTRO DE LA
CONVOCATORIA N° 051 DE 2015



17

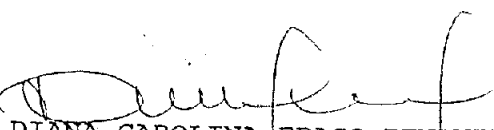
En San Juan de Pasto (N), a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), entre las suscritas a saber: **DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES**, mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificada con la C.C. N° 34.323.108 expedida en Pasto (N) y **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS**, también mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificada con la C.C. N° 36.751.315 expedida en Pasto (N), hacemos constar que en ejercicio de nuestros derechos derivados del orden de mérito alcanzado dentro del proceso de selección, es nuestra voluntad PERMUTAR las sedes en las cuales se han producido nuestros nombramiento, mediante DECRETO N° 2405 DE MAYO 15 DE 2018 y DECRETO N° 2305 DE MAYO 15 DE 2018, respectivamente, previas las siguientes consideraciones: a).- Que participamos en el proceso de convocatoria N° 051 DE 2015, aperturada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; b).- Que aspiramos al CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17; c).- Que mediante los actos administrativos en mención, fuimos nombradas en período de prueba de cuatro (04) meses, para ocupar el referido cargo, en las sedes de la entidad pública, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N) y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (Valle), respectivamente; d).- Que por tratarse de idénticos cargos y, por ende, de idénticos requisitos legalmente exigidos para su desempeño, procede la PERMUTA de las sedes donde los vamos a desempeñar; e).- Que la PERMUTA obedece a factores personalísimos que involucran derechos constitucionales fundamentales (dignidad, vida, igualdad, unión familiar, estabilidad familiar, etc.) como ordinarios como el arraigo familiar, arraigo social, asiento principal de los hijos, libre acceso al empleo público, etc.; f).- Que no existe norma que prohíba el presente acto jurídico de consenso de voluntades entre personas capaces, beneficiadas por nombramiento producto de un proceso de convocatoria; g).- Que el presente acuerdo, lo hacemos encontrándonos dentro del término legalmente otorgado para la aceptación de nuestros nombramientos y; h).- Que con el presente acuerdo, no se limitan derechos ni tampoco se afecta la prestación del servicio de la entidad, por tratarse de simple cambio de sede donde se va a desempeñar el cargo, en últimas; por el contrario, con dicho cambio se garantizan derechos fundamentales de las suscritas.

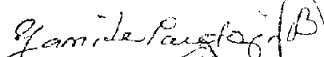


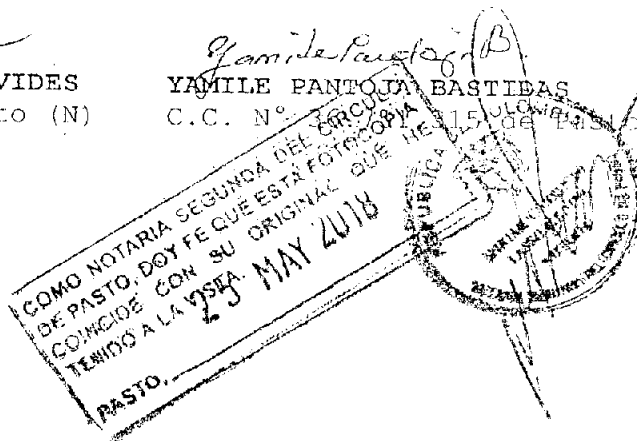
Por lo anterior, manifestamos de manera libre, autónoma y voluntaria, que PERMUTAMOS nuestros nombramientos, para lo cual deberán modificarse (o lo que en derecho corresponda) los actos administrativos, en el sentido de nombrarnos, así: a **DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES**, mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificada con la C.C. N° 34.323.108 expedida en Pasto (N) para que desempeñe el CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (Valle) y; a **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS**, también mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificada con la C.C. N° 36.751.315 expedida en Pasto (N), para que desempeñe el CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO (N), sedes donde deseamos cumplir nuestros respectivos períodos de prueba, previa aprobación del presente acuerdo por parte de la entidad, para la protocolización de nuestros nombramientos en propiedad.

Lo anterior, en virtud de que el ARTÍCULO 219 del DECRETO 262 DE 2000, que regula el tema de la Estabilidad relativa y prórroga, dice que el servidor que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el empleo por el término de éste, a menos que sea sancionado con destitución como consecuencia de delito o falta disciplinaria o le sobreviniere inhabilidad no subsanable que ocasione su retiro y que durante este período, no podrá efectuarse ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio, por parte del servidor, de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento; sin embargo, tal prohibición legal no aplica en nuestro caso, dado que aspiramos al mismo cargo, fuimos nombradas en el cargo de CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en PROCURADURÍAS PROVINCIALES, cargo que tiene idénticas funciones y hasta la misma asignación salarial.

En constancia, firmamos el presente acuerdo y lo ratificamos mediante diligencia de reconocimiento del contenido íntegro del documento ante Notario Público, así:


DIANA CAROLINA ERASO BENAVIDES
C.C. N° 34.323.108 de Pasto (N)


YAMILE PANTOJA BASTIDAS
C.C. N° 31.515.010 de Pasto (N)



2731350



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complementaria

18.05-21

08670

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. <i>Alcaldía Municipal</i>	Municipio <i>Imoes</i>	Código <i>44-5</i>
---------------------------	---	---------------------------	-----------------------

SECCION GENERICA

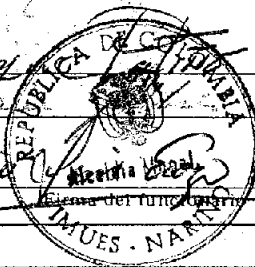
INSCRITO	Primer apellido <i>Pantoja</i>	Segundo apellido <i>Bastidas</i>	Nombres <i>Jamile del Carmen</i>			
SEXO	Masculino ☐ Femenino ☒ <i>Femenino</i>	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento	Día <i>29</i>	Mes <i>Mayo</i>	Año <i>1978</i>
LUGAR DE NACIMIENTO	País <i>Colombia</i>	Departamento <i>Nariño</i>	Municipio <i>Imoes</i>			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento <i>En la casa</i>		Hora <i>10 AM</i>	
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) <i>Sober</i>	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
MADRE	Apellidos <i>Bastidas</i>	Nombres <i>Salvador</i>	Edad (años cumpl.) <i>45</i>	
	Identificación <i>27.599.911</i>	Nacionalidad <i>Colombiana</i>	Profesión u oficio <i>Oficiante doméstica</i>	
PADRE	Apellidos <i>Pantoja</i>	Nombres <i>Diego</i>	Edad (años cumpl.) <i>52</i>	
	Identificación <i>18.39.925</i>	Nacionalidad <i>Colombiana</i>	Profesión u oficio <i>Agricultor</i>	
TESTIGO	Identificación <i>1839.925</i>	Firma <i>Diego Pantoja</i>	Nombre: <i>Diego Pantoja</i>	
	Dirección postal <i>Imoes</i>	Firma <i>Diego Pantoja</i>	Nombre: <i>Diego Pantoja</i>	
TESTIGO	Identificación <i># 9.262.062</i>	Firma <i>Diego Pantoja</i>	Nombre: <i>Diego Pantoja</i>	
	Domicilio (Municipio) <i>Imoes</i>	Firma <i>Diego Pantoja</i>	Nombre: <i>Diego Pantoja</i>	
TESTIGO	Identificación <i>18.101.181</i>	Firma <i>Diego Pantoja</i>	Nombre: <i>Diego Pantoja</i>	
	Domicilio (Municipio) <i>Imoes</i>	Firma <i>Diego Pantoja</i>	Nombre: <i>Diego Pantoja</i>	
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO			
	Día <i>26</i>	Mes <i>Noviembre</i>	Año <i>1978</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IF 16-6 1X/75



NUIP 1080693148

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 40335635
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaria	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	L	2	W
---------------	---------	--------	-----------	---------------	-----------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 PASTO COLOMBIA NARIÑO PASTO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CAICEDO*****	PANTOJA*****		
Nombre(s)			
ANDRES ALEJANDRO*****			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes MAR Día 28	MASCULINO*****	O*****	A *****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA NARIÑO PASTO*****			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

Número de folio de la nacido vivo

A 7743527*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
PANTOJA BASTIDAS YAMILE DEL CARMEN*****
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0036751316*****
Nacionalidad
COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CAICEDO YALUZAN CARLOS ANDRES*****
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0013067516*****
Nacionalidad
COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CAICEDO YALUZAN CARLOS ANDRES*****
Documento de identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 0013067516*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes MAR Día 16

Nombre y firma del funcionario que sujeta

MIRIAM TONILLO IZASO MEDINA*****

Reconocimiento por el

LA NOTARIA SEGUN DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA

Nombre y firma

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO

2-2 NOV 2015



COLEGIO LA INMACULADA

AFILIADO A CONACED

EDUCACION PREESCOLAR - BASICA PRIMARIA - BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA

16

21

15908

El suscrito Rector del Colegio La Inmaculada, plantel aprobado por el Gobernador del Departamento, según Resolución 484 de junio 05 de 1998. Establecimiento de Naturaleza privado - Carácter Mixto, Calendario A. Registro en la Secretaría de Educación de Nariño No. 104044310 y en el DANE con el código No. 352001003201. Código Icfes 065755.

CERTIFICA

Que el (la) estudiante **ANDRÉS ALEJANDRO CAICEDO PANTOJA**, se matriculó en este plantel para cursar el grado **SEXTO** de Educación Básica Secundaria en el período académico **2018** y asiste normalmente a clases.

En constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

El Rector

Magister GUIDON N. ORTIZ N.
C.C. No. 13.000.556 de Ipiales

No requiere de sellos ni autenticaciones, según Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995.

ML/ml

Carrera 14 No. 15-100 Avenida Champagnat
TELS: 7219917-7202613-7203150
Fax: 7211945

17
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.529.111
BASTIDAS De PANTOJA

APELLIDOS
AURA SATURIA

NOMBRES
Aura Bastidas

FIRMA
Aura Bastidas



INDICE DE DERECHO

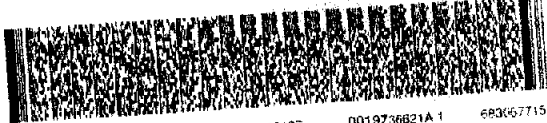
FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1931

NEIRA IMUES
IMUES (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

14-ENE-1985 TUQUERRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00208150-F-6027529111-20100107 0019736821A 1 6830677151



NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS

(NO VALIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS identificada con CC-36751315 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 2005-08-19 hasta 2017-11-30 en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es ACTIVO

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	445	0	445
Total	445	0	445

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en las líneas gratuitas: 01 8000 110 779 ó 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Pasto a Noviembre 30 de 2017.

Cordialmente,

Director Nacional Ingresos

36751315

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

Mod. Feb/2012

EPS-FT-419

NOMBRES DEL PACIENTE		TIPO AFILIADO	TIPO DE IDENT.	IDENTIFICACIÓN	EDAD
AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA		COTIZANTE	Cédula Ciudadanía	27529111	85 Años
NIVEL	PLAN	IPS PRIMARIA:			
1	POS	Corporacion Ips Nariño - Ips Pasto Sur			
IPS QUE SOLICITA				USUARIO QUE TRANSCRIBE	
Corporacion Ips Nariño - Ips Pasto Norte				Paola Andrea Cruz	
ENTIDAD RECOBRO		INCLUYTE MEDIO DE CONTRASTE			

PROCEDIMIENTO O INTERVENCIÓN A REALIZAR					
CAUSA EXTERNA		ENFERMEDAD GENERAL		DX. PRINCIPAL: R55X	DX. SECUNDARIOS
CODIGO	PROCEDIMIENTO (S)		Cant	FINALIDAD	Observaciones
931000	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD		15	diagnostico	No Aplica
FECHA APROBACIÓN: 2017/02/09					

TIPO DE PAGO A REALIZAR					
PAGO COMPARTIDO		COPAGO	CUOTA MODERADORA	DESCUENTO CAPITACION	NOMBRE IPS
EPS (%)	USUARIO (%)	PORCENTAJE			
0	0	0	0.00		

PRESTADO EL SERVICIO LE AGRADECEMOS ENVIARNOS LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO ADJUNTANDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

INSTITUCIÓN A LA QUE SE REMITE	
Ips Kinesis Sas	
DIRECCIÓN	Cll. 22 No. 9 - 86
TELÉFONO	7218522

Paola Andrea Cruz Matabanchoy 1085292803
MEDICO QUE AUTORIZA REGISTRO MEDICO

IMPORTANTE: AUTORIZACION VALIDA SOLAMENTE EN LOS 90 DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 27529111

Numero de carpeta: 564893

Nombre del paciente: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA

Edad Actual 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días

Sexo Femenino

DATOS DE LA ATENCION

Ingreso 602237

Fecha Ingreso 02/02/2017 04:21:35 p.m.

Fecha Evolucion: 03/02/2017 8:26

Cama

Servicio

731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

ENTIDAD CAFESALUD E.P.S. S.A.

REGIMEN Régimen_Simplificado

SUBJETIVO

CONTROL POST OBSERVACION DE IRGENCIAS

PACIENTE FEMENINA DE 85 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 18 HORAS DE EVOLUCION DE EPISODIO SINCOPIAL CON DIEZ MINUTOS DE PERDIDA DE LA CONCIENCIA, NO SE REFIERE ACTIVIDAD MOTORA ANORMAL, SI MANIFESTACION DE PALPITACIONES TORÁCICAS RETROESTERNALES, AMNESIA DEL EPISODIO; 9 DIAS ATRAS CON EPISODIOS DE ALTERACION TRANSITORIA DE LA MEMORIA.

S: LA FAMILIAR ACOMPAÑANTE REFIERE CANSANCIO, PALPITACIONES, MAREO, AFECTO DEPRIMIDO CON LLANTO FRECUENTE, OLVIDOS.

- AP: CELULITIS EN PIERNA DER
- QXS: REEMPLAZO DE RODILLA
- ALERG: NO
- FARMACOS: ACETAMINOFEN.....

- RXS: TRASTORNO DE MEMORIA DESDE HACE 2 M

EXAMEN FISICO

PACIENTE ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADA, SIN PATRON RESPIRATORIO ANORMAL, AFEBRIL, HIDRATADA, TOLERANDO VIA ORAL. SAT 95%.

MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS.

CUELLO SIN SOPLOS.

C/P MV LIMPIO, RSCS RITMICOS Y REGULARES SIN SOPLOS.

ABDOMEN DEPRESIBLE SIN MANIFESTACION DE DOLOR.

EXTREMIDADES CON EDEMA GRADO II FOVEA +, LLENADO CAPILAR NORMAL.

NEUROLÓGICO GLASGOW 15/15, NO DÉFICIT DE FOCALIZACIÓN.

Peso 55 kg Talla 152 Cms IMC 23,81 T° 37 FC 70 FR 20 T/A 156 / 60

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

ASLAMIENTO

NINGUNO

HEMOGRAMA 6900 LEU, 60% NEU, 13.3 HB, 39.9 HTO, 199000 PLQ // CREATININA 0.699, BUN 17 // SODIO 137.7, POTASIO 4.1, CLORO 107.3 // TROPONINA I AS 4.6 // UROANALISIS NO PATOLOGICO // EKG BLOQUEO INCOMPLETO DE RAMA DERECHA, NO SIGNOS DE ISQUEMIA O LESION // TAC DE CRANEO SIMPLE CON SIGNOS DE ATROFIA CORTICAL // ECOCARDIOGRAMA TT: 1. VENTRÍCULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, GROSOR DE SUS PAREDES NORMAL, SIN TRASTORNO DE LA CONTRACTILIDAD GLOBAL O SEGMENTARIA FE 56%. 2. VENTRÍCULO DERECHO DE TAMAÑO Y FUNCIÓN SISTÓLICA NORMAL. TAPSE 17 MM, 3. AURÍCULA IZQUIERDA CY AURICULAR DERECHA NORMAL, 4. SEPTUM INTERAURICULAR E INTERVENTRICULAR INTEGROS. 5. ESCLEROSIS DE LA VÁLVULA MITRAL, CON INSUFICIENCIA LEVE. 6. VÁLVULA AÓRTICA CON LEVE ESCLEROSIS E INSUFICIENCIA LEVE. 7. VÁLVULA TRICÚSPIDE ESTRUCTURALMENTE NORMAL CON INSUFICIENCIA LEVE SIN HIPERTENSIÓN PULMONAR. 8. DISFUNCIÓN DIASTÓLICA TIPO TRASTORNO DE RELAJACIÓN. 9. PERICARDIO Y VENA CAVA INFERIOR NORMAL. NOTA* FRECUENCIA CARDÍACA EN 62 X MIN. // PENDIENTE HOLTER 24H, SS/ RX DE TORAX. TSH: NORMAL- HOLTER DE RITMO: EXTRASISTOLIA SV MUY FRECUENTE

DIAGNOSTICOS

Código	Descripción	Tipo	Clase Diagnostico	Principal
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	Presuntivo	Impresion_Diagnostica	☒ Foli

Observación:

ANÁLISIS

PACIENTE CON HC ANOTADA, CURSO CON EPISODIO SINCOPIAL, NO SE HA DOCUMENTADO CAUSA, PODRIA SER MEDIADO AUTONOMICAMENTE,DETERIORO DE MEMORIA ASOCIADO A SINTOMAS COMPORTAMENTALES Y DECLINACION FUNCIONAL

PLAN DE TRATAMIENTO

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT (891200528-8)

33/ TAC CEREBRAL S T C
SS/ PARACLINICOS
- FUROSEMIDA 40/1, CARVEDILOL 6,25
- TERAPIA FISICA
- CONTROL EN 1 MES CON RESULTADOS

Procedimientos No Quirúrgicos

Nombre	Observaciones	Cantidad
29112 - TERAPIA FISICA SESION	DX: DESACONDICIONAMITNTTO FISICO	15

Medico : MORALES ERASO ALEXANDER

Reg. Profesional: 15266 Esp. MEDICINA INTERNA

DATOS DEL PACIENTE

COPIA

4742895

Identificación: 27529111

Edad: 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días

Nombre: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA

Carpeta : 564893

DATOS DEL INGRESO

Fecha Ingreso: 02/02/2017 16:21

Ingreso: 602237

Entidad: EPS003

Contrato: C01602

CAFESALUD E.P.S. S.A.

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD.	DESCRIPCIÓN	PPAL
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	True

Area Solicitante: 731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Folio: 12

Fecha Solicitud Exámen: 03/02/2017 8:26

Cama:

AREA DE SERVICIO 734001 HEMATOLOGIA

No. Orden:

Código	Descripción	Cantidad	ESTADO
19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	1	Rutinarlo
Observaciones:			

Yo, mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o responsable del paciente _____, identificado con documento de identificación No. _____, autorizo a laboratorio clínico la toma y procesamiento de los exámenes aquí solicitados



HOSPITAL

UNIVERSITARIO

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

MORALES ERASO ALEXANDER

R.M. 1-1-1-1



PROFESIONAL MEDICINA:

MORALES ERASO ALEXANDER

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE

98383274

15266

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]



SOLICITUD
DE EXAMENES

CODIGO
FRHCD-093

Versión
1.0

FECHA DE LABORACION

1 DE JUNIO 2009

FECHA DE MODIFICACION

27 DE MARZO DE 2015



PAGINA: 2/6

Fecha Actual : viernes, 03 febrero 2017

DATOS DEL PACIENTE

COPIA

4742895

Identificación: 27529111

Edad: 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días

Nombre: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA

Carpeta : 564893

DATOS DEL INGRESO

Fecha Ingreso: 02/02/2017 16:21

Ingreso: 602237

Entidad: EPS003

Contrato: C01602

CAFESALUD E.P.S. S.A.

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD.	DESCRIPCIÓN	PPAL
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	True

Area Solicitante: 731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Folio: 12

Fecha Solicitud Exámen: 03/02/2017 8:26

Cama:

AREA DE SERVICIO 734002 QUÍMICAS

No. Orden:

Código	Descripción	Cantidad	ESTADO
19490	GLUCOSA EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS	1	Urgente
Observaciones:	..		
19290	CREATININA SUERO ORINA Y OTROS	1	Urgente
Observaciones:	..		
19891	SODIO EN SANGRE	1	Urgente
Observaciones:	..		
19792	POTASIO SERICO	1	Urgente
Observaciones:	..		
19933	TRANSAMINASA OXALACETICA ASA	1	Urgente
Observaciones:	..		
19934	TRANSAMINASA PIRUVICA ALAT	1	Urgente
Observaciones:	..		

Yo, mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o responsable del paciente _____, identificado con documento de identificación No. _____, autorizo a laboratorio clínico la toma y procesamiento de los exámenes aquí solicitados

PROFESIONAL MEDICINA:

MORALES ERASO ALEXANDER

98383274

15266

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]



SOLICITUD
DE EXAMENES

CODIGO
FRHCD-093

Versión
1.0

1 DE JUNIO 2009

FECHA DE MODIFICACION

27 DE MARZO DE 2015



ACREDITACION
EN SALUD

PAGINA: 3/6

Fecha Actual : viernes, 03 febrero 2017

DATOS DEL PACIENTE

COPIA

4742895

Identificación: 27529111

Edad: 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días

Nombre: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA

Carpeta : 564893

DATOS DEL INGRESO

Fecha Ingreso: 02/02/2017 16:21

Ingreso: 602237

Entidad: EPS003

Contrato: C01602

CAFESALUD E.P.S. S.A.

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD.	DESCRIPCIÓN	PPAL
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	True

Area Solicitante: 731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Folio: 12

Fecha Solicitud Exámen: 03/02/2017 8:26

Cama:

AREA DE SERVICIO 734003 ORINAS Y PARASITOLOGIA

No. Orden:

Código	Descripción	Cantidad	ESTADO
19775	PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	1	Urgente
Observaciones:			

Yo, mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o responsable del paciente _____, identificado con documento de identificación No. _____, autorizo a laboratorio clínico la toma y procesamiento de los exámenes aquí solicitados

PROFESIONAL MEDICINA:

MORALES ERASO ALEXANDER

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE

98383274

15266

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]



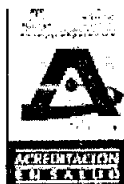
SOLICITUD
DE EXAMENES

CODIGO
FRHCD-093

Versión
1.0

FECHA DE ELABORACION
1 DE JUNIO 2009

FECHA DE MODIFICACION
27 DE MARZO DE 2015



PAGINA: 4/6

Fecha Actual: viernes, 03 febrero 2017

DATOS DEL PACIENTE

COPIA

4742895

Identificación: 27529111

Edad: 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días

Nombre: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA

Carpeta: 564893

DATOS DEL INGRESO

Fecha Ingreso: 02/02/2017 16:21

Ingreso: 602237

Entidad: EPS003

Contrato:

C01602

CAFESALUD E.P.S. S.A.

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD.	DESCRIPCIÓN	PPAL
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	True

Area Solicitante:

731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Folio: 12

Fecha Solicitud Exámen:

03/02/2017 8:26

Cama:

AREA DE SERVICIO

734005

PRUEBAS ESPECIALES E INMUNOLOGIA

No. Orden:

Código	Descripción	Cantidad	ESTADO
19911	TIROIDEA ESTIMULANTE TSH	1	Rutinario
Observaciones:			
19917	TIROXINA T4 LIBRE	1	Rutinario
Observaciones:			
19886	SIFILIS SEROLOGIA PRESUNTIVA CARDIOLIPINA O VDRL	1	Rutinario
Observaciones:			

Yo, mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o responsable del paciente _____, identificado con documento de identificación No. _____, autorizo a laboratorio clínico la toma y procesamiento de los exámenes aquí solicitados

PROFESIONAL MEDICINA:

MORALES ERASO ALEXANDER

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE

98383274

15266

HECENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]

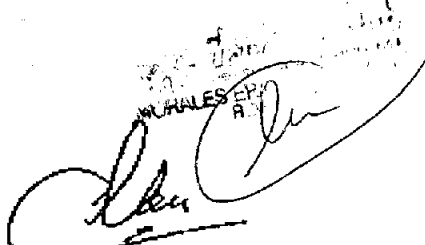
 HOSPITAL UNIVERSITARIO	SOLICITUD DE EXAMENES	CODIGO FRHCD-093	FECHA DE ELABORACION 1 DE JUNIO 2009	 ACREDITACION EXCELENTE
		Versión 1.0	FECHA DE MODIFICACION 27 DE MARZO DE 2015	
		PAGINA: 5/6 Fecha Actual : viernes, 03 febrero 2017		

DATOS DEL PACIENTE		COPIA	4742895
Identificación:	27529111	Edad:	85 Años \ 3 Meses \ 5 Días
Nombre:	AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA	Carpeta :	564893
DATOS DEL INGRESO			
Fecha Ingreso:	02/02/2017 16:21	Ingreso:	602237
Entidad:	EPS003 Contrato: C01602	CAFESALUD E.P.S. S.A.	
DATOS DE LA ATENCION			
DIAGNOSTICOS			

COD.	DESCRIPCIÓN	PPAL
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	True

Area Solicitante:	731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA	Folio:	12
Fecha Solicitud Exámen:	03/02/2017 8:26	Cama:	
AREA DE SERVICIO	734104 TOMOGRAFÍAS		
No. Orden:			
Código	Descripción	Cantidad	ESTADO
21703	TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE Y CON CONTRASTE	1	Rutinario
Observaciones:	.ESTUDIO DE DETERIORO COGNOSCITIVO(REVIA CREATININA)		

Yo, mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o responsable del paciente _____, identificado con documento de identificación No. _____, autorizo a laboratorio clínico la toma y procesamiento de los exámenes aquí solicitados


MORALES ERASO ALEXANDER

PROFESIONAL MEDICINA:

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE 98383274 15266

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891700528-8]



SOLICITUD
DE EXAMENES

CODIGO
FRHCD-093

Versión
1.0

1 DE JUNIO 2009

FECHA DE MODIFICACION

27 DE MARZO DE 2015



PAGINA: 6/6

Fecha Actual : viernes, 03 febrero 2017

DATOS DEL PACIENTE

COPIA

4742895

Identificación: 27529111

Edad: 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días

Nombre: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA

Carpeta : 564893

DATOS DEL INGRESO

Fecha Ingreso: 02/02/2017 16:21

Ingreso: 602237

Entidad: EPS003

Contrato:

C01602

CAFESALUD E.P.S. S.A.

DATOS DE LA ATENCION

DIAGNOSTICOS

COD.	DESCRIPCIÓN	PPAL
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	True

Area Solicitante: 731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Folio: 12

Fecha Solicitud Exámen: 03/02/2017 8:26

Cama:

AREA DE SERVICIO 738701 OTROS SERVICIOS

No. Orden:

Código	Descripción	Cantidad	ESTADO
903703	VITAMINA B 12 (NO SE REALIZA EN HUDNESE)	1	Rutinario
Observaciones:			

Yo, mayor de edad, identificado como aparece en el encabezado de este formato o responsable del paciente _____, identificado con documento de identificación No. _____, autorizo a laboratorio clínico la toma y procesamiento de los exámenes aquí solicitados

PROFESIONAL MEDICINA:

MORALES ERASO ALEXANDER

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE

98383274

15266

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]

	SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	CODIGO FRHCD-095	FECHA DE ELABORACION 1 DE JUNIO 2009	
		Versión 1.0	FECHA DE MODIFICACION 4 DE OCTUBRE 2013	
		Fecha Actual : viernes, 03 febrero 2017		

Pagina 1/1

DATOS DEL PACIENTE COPIA 4742895

Identificación: 27529111 Edad: 85 Años \ 3 Meses \ 5 Días
Nombre: AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA Carpeta : 564893

DATOS DEL INGRESO

Fecha Ingreso: 02/02/2017 04:21:35 p.m.
Ingreso: 602237
Entidad: EPS003 Contrato: C01602 CAFESALUD E.P.S. S.A.

DATOS DE LA ATENCION

Area Solicitante: 731101 - CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Folio: 12
Fecha Solicitud Exámen: 03/02/2017 8:26 Cama:

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

No. Orden

Servicio: 29112 TERAPIA FISICA SESION Cantidad: 15 Estado Rutinario

Observaciones: DX: DESACONDICIONAMITNTO FISICO

Total ítems: 1

Diagnosticos

R55X SINCOPE Y COLAPSO




PROFESIONAL MEDICINA: MORALES ERASO ALEXANDER

Registro medico : 15266

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.] NIT [891200528-8]

8

8

San Juan de Pasto (N), junio de 2018

Señores:

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Listaselegibles@pgn.gov.co
Bogotá D.C.

En su Despacho

REF: SOLICITUD PARA QUEDAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES
SOLICITANTE: YAMILE PANTOJA BASTIDAS

YAMILE PANTOJA BASTIDAS, mayor de edad y vecina de Pasto (N), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi nombre y en nombre y representación de mi hijo menor de edad **ALEJANDRO CAICEDO PANTOJA**, y en ejercicio del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 constitucional, respetuosamente, acudo ante su Despacho, encontrándome en el término legal para el efecto, con el fin de hacer uso de la prerrogativa legal contenida en el artículo 216 del Decreto de 2002, es decir, manifestar que por motivos ajenos a mi voluntad no me puedo posesionar del cargo aceptado mediante oficio recibido en esa entidad el día 28 de mayo de 2018, y solicito quedar en lista de elegibles a fin de que mi nombramiento se produzca en una de las sedes de la Procuraduría en el departamento de Nariño, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de mi menor hijo a tener una familia y a no ser separado de ello, a la unidad familiar y los míos propios al trabajo, al acceso a cargos públicos. Como fundamento de lo anterior, me permito precisar los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Me inscribí para participar en el concurso de méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución N° **332 de 2015**, convocatoria **051-2015**, mediante la cual la entidad ofertó inicialmente 118 cargos de profesional universitario 3PU-17, ubicados en diferentes sedes del país.

SEGUNDO.- En el momento de la inscripción escogí como sede de preferencia la ciudad de Pasto (Nariño), por ser mi lugar de domicilio familiar; la ciudad de Tumaco primera sede

Fecha: 2019-04-05 18:50:11
Num. Radicado Salida: S-2019-005192
YAMILE DEL CARMEN PANTOJA
BASTIDAS
CRA 7 N 14 - 43 B SAN
MARTIN
Pasto
(Nariño)
yamipabas@yahoo.com



Bogotá, D.C., abril 04 de 2019

Ref.(1110030000000)

Doctora
YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
Carrera 7 No. 14-43, Barrio San Martín
yamipabas@yahoo.com
Pasto - Nariño

Respetada doctora:

Me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, profirió el Decreto N° 928 de fecha 03 de abril de 2019, por medio del cual se revocó el Decreto N° 2305 de fecha 15 de mayo de 2018.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Anexo: Copia Decreto 928 de 03 de abril de 2019

Copia: CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN, CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO,
LUISA FERNANDA MARTINEZ ARCINIEGAS, JUAN ANDRES URREA HERNANDEZ.

Elaboro: MAGDA ESTELLA GUZMAN RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL



DECRETO No. 928 de 2019

(03 ABR. 2019)

"Por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles."

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en la conferida en el inciso final del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 2305 del 15 de mayo de 2018, se nombró en período de prueba por un término de cuatro (4) meses, a **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 36.751.315, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Cali, con sede en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, en aplicación de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 195 del 17 de mayo de 2017, correspondiente a la Convocatoria 051 de 2015.

Que el mencionado nombramiento fue notificado el 18 de mayo de 2018 a través del oficio SG 003667 del 17 de mayo de 2018 y aceptado el 28 de mayo de 2018; posteriormente, mediante correo electrónico del 14 de junio de la misma anualidad, la señora PANTOJA BASTIDAS manifestó la imposibilidad de posesionarse aduciendo como causa ajena a su voluntad para permanecer en la lista de elegibles, principalmente la situación de arraigo familiar en la ciudad de Pasto, por lo que aduce la imposibilidad de trasladarse a la ciudad de Cali.

Que la Convocatoria 051 de 2015 ofertó ciento dieciocho (118) empleos de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17 y la lista de elegibles, publicada en la Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, quedó integrada por 263 elegibles, entre los cuales la participante ocupó el puesto N° 244 en orden de mérito.

Que el Decreto Ley 262 de 2000 frente al agotamiento de listas de elegibles dispone:

"ARTÍCULO 216. Lista de elegibles.

[...]

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles. (Subrayado fuera del texto)

Que según lo establecido en el Decreto Ley 265 de 2000, la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación es globalizada y corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir los empleos de acuerdo con la estructura de la entidad, las necesidades del servicio, los planes y programas y la prevalencia del interés general. Lo anterior también se encuentra previsto en el artículo 81 del Decreto Ley 262 de 2000.



DECRETO No. 92 de 2019

(03 ABR 2019)

"Por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles."

Que la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015, que convocó a concurso abierto de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera administrativa de la entidad, en el párrafo del artículo vigésimo, respecto de la escogencia de sede territorial de ubicación del empleo, estableció:

"La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia de sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizara entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito".

Que lo anterior se justifica en la necesidad de la Entidad de garantizar su presencia institucional en todo el territorio nacional, es decir, que la asignación de sede territorial de ubicación del empleo no obedece a una decisión sin fundamento del nominador, sino que se establece bajo criterios que obedecen al mérito, analizando los supuestos de preferencia del participante conjugados con la efectiva necesidad de prestación del servicio.

Que una vez verificados los soportes que integran el presente trámite administrativo, se constató que la razón aducida como imposibilidad para posesionarse en el empleo en cuestión y la solicitud de permanencia en la lista de elegibles, se justifica en la situación expuesta líneas atrás, relacionada con temas de unidad familiar y arraigo en la ciudad de Pasto debido a que se encuentra a cargo del cuidado de su hijo menor de edad y convive con su madre de 86 años lo que le impide trasladarse a otra ciudad, razón por la cual se entrará a verificar el caso concreto, con el objeto de determinar los supuestos fácticos y jurídicos que permiten la permanencia o el retiro de un concursante de la respectiva lista de elegibles.

Que respecto a establecer las causas objetivas que determinan la permanencia o exclusión de los participantes que integran una lista de elegibles, en aplicación al inciso final del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, mediante concepto OJ 2404 del 28 de noviembre de 2017 determinó:

"(...) Esta Dependencia observa que la interpretación que debe dársele a las causales que impiden el retiro de las listas de elegibles, debe ser aquella que exija la exposición de razones ajenas a la voluntad del elegible cuando no se acepte el nombramiento, así como cuando no sea posible realizar la posesión del cargo, aportando las pruebas que las acrediten; lo anterior obedece a que no basta con manifestar sumariamente aquellas causas, pues a la parte interesada es a quien le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. (...)" (Énfasis fuera del texto original)

Que así mismo, concluye dicho concepto jurídico, que serán causas ajenas a la voluntad del elegible:

*"(...) el caso fortuito y la fuerza mayor, no sin antes advertir que cada caso en concreto deberá ser objeto de análisis, en aras de determinar si las razones invocadas por el elegible, que le impiden llevar a cabo la aceptación del nombramiento o la posesión en el cargo, son o no ajenas a su voluntad sumado ello a la valoración de las **pruebas que el solicitante deberá allegar como fundamento de su dicho.** (...)" (Énfasis propio del texto original)*

Que en procura de acatar la recomendación de la Oficina Jurídica y para garantizar la salvaguarda de los derechos que puedan encontrarse involucrados en el análisis particular de



DECRETO No.

928774
de 2019

(03 ABR 2019)

"Por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles."

las causas ajenas a la voluntad invocadas por los participantes que pretenden su permanencia en la lista, el Procurador General de la Nación mediante Resolución 744 del 6 de noviembre de 2018, creó un Grupo de Trabajo conformado por un funcionario delegado del Viceprocurador General de la Nación, el Secretario General o su delegado, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, el Jefe de la División de Gestión Humana y el Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado, quienes analizaron los supuestos fácticos y el material probatorio aportado en el presente caso para determinar si lo aludido por la participante puede considerarse como causa ajena a su voluntad y en consecuencia lograr su permanencia en la lista de elegibles.

Que de acuerdo a lo anterior, después de un análisis riguroso del caso particular discutido en el mencionado grupo, se observa que la participante, más que poner en conocimiento una causa ajena a su voluntad que le impidiera aceptar el nombramiento, realiza manifestaciones de inconformidad y/o dificultades frente a su traslado a la sede territorial que le correspondió como consecuencia de su lugar en la lista de elegibles y la dinámica de agotamiento de ésta, por lo que se concluyó que la situación planteada por la participante relacionada con su arraigo familiar en la ciudad de Pasto es un evento previsible que no escapa de la órbita de la autonomía privada de la voluntad de la participante, toda vez que desde su inscripción al concurso se establecieron reglas claras y ampliamente conocidas sobre la dinámica de asignación de sede territorial.

Que en consecuencia, la situación puesta en conocimiento por la participante para no posesionarse en el empleo era absolutamente previsible desde la misma inscripción y por tal razón no puede ser considerada como una situación que sea ajena a su voluntad y que por ende le impidiera materialmente tomar posesión del cargo, ni mucho menos como una situación de caso fortuito o fuerza mayor conforme las consideraciones ya expuestas.

Que en todo caso, se hace necesario reiterar que el nombramiento efectuado mediante Decreto 2305 del 15 de mayo de 2018, obedeció a criterios objetivos, respaldados principalmente en el principio de meritocracia¹ y la dinámica de la convocatoria, aunado a la situación de globalidad de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y a la necesidad efectiva de prestación del servicio que debe ser atendida a lo largo y ancho del territorio nacional conforme lo establecido en el Decreto Ley 265 de 2000. Lo anterior sugiere que el mencionado nombramiento no resulta de una decisión caprichosa o vulneratoria del nominador sino que el mismo obedece a los mencionados criterios que impiden cualquier grado de subjetividad a la hora de efectuar los nombramientos con ocasión al agotamiento de la lista de elegibles que los origina.

Que en tal sentido y como quiera que la participante no mencionó ni aportó prueba alguna que sustentara razones ajenas a la voluntad que le impidieron tomar posesión del empleo, procederá la revocatoria del Decreto número 2305 del 15 de mayo de 2018, por medio del cual se nombró en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses a YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS y el retiro de la participante de la lista de elegibles, conforme a lo estipulado en el numeral segundo² del artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el inciso sexto del artículo 216 ibídem.

¹ Nótese que ocupar el puesto 244 de 263 en la lista de elegibles implica un mejor derecho al mérito de ocupar un cargo de los ofertados, para 243 personas igualmente integrantes de la misma lista que obtuvieron un mejor puntaje

² "Artículo 169. Revocatoria del nombramiento. El Procurador General podrá revocar un nombramiento cuando se presente alguna de las siguientes causales: [...]"

2. Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos señalados [...]"



DECRETO No. 82 de 2019

(03 ABR 2019)

"Por medio del cual se revoca un decreto de nombramiento y se resuelve la permanencia de un integrante de una lista de elegibles."

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el Decreto número 2305 del 15 de mayo de 2018, por medio del cual se nombró en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 36.751.315, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Cali, con sede en la ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETIRAR de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 195 del 17 de mayo de 2017 al participante **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 36.751.315, de la Convocatoria 051 de 2015, conforme a las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Oficina de Selección y Carrera de la entidad del contenido del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS**.

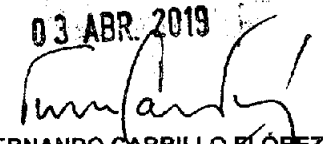
ARTÍCULO QUINTO.- RECURSOS. Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

03 ABR 2019


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: Simón Jacobo Muñoz - 4SU
Revisó: Luisa Fernanda Martínez - 1AS
Aprobó: Efraín Alberto Becerra Gómez - Secretario General

San Juan de Pasto (N), junio de 2018

Señores:

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Listaselegibles@pgn.gov.co
Bogotá D.C.
En su Despacho

REF: SOLICITUD PARA QUEDAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES
SOLICITANTE: YAMILE PANTOJA BASTIDAS

YAMILE PANTOJA BASTIDAS, mayor de edad y vecina de Pasto (N), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi nombre y en nombre y representación de mi hijo menor de edad **ALEJANDRO CAICEDO PANTOJA**, y en ejercicio del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 constitucional, respetuosamente, acudo ante su Despacho, encontrándome en el término legal para el efecto, con el fin de hacer uso de la prerrogativa legal contenida en el artículo 216 del Decreto de 2002, es decir, manifestar que por motivos ajenos a mi voluntad no me puedo posesionar del cargo aceptado mediante oficio recibido en esa entidad el día 28 de mayo de 2018, y solicito quedar en lista de elegibles a fin de que mi nombramiento se produzca en una de las sedes de la Procuraduría en el departamento de Nariño, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de mi menor hijo a tener una familia y a no ser separado de ello, a la unidad familiar y los míos propios al trabajo, al acceso a cargos públicos. Como fundamento de lo anterior, me permito precisar los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Me inscribí para participar en el concurso de méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución N° **332 de 2015**, convocatoria **051-2015**, mediante la cual la entidad ofertó inicialmente 118 cargos de profesional universitario 3PU-17, ubicados en diferentes sedes del país.

SEGUNDO.- En el momento de la inscripción escogí como sede de preferencia la ciudad de Pasto (Nariño), por ser mi lugar de domicilio familiar; la ciudad de Tumaco primera sede

alternativa, en razón a que esta sede se encontraba ubicada en el departamento de Nariño, y su ubicación se encontraba a menor distancia de mi domicilio y lugar de residencia familiar respecto a las otras sedes ofertadas en ese momento. Las demás sedes alternas fueron las ciudades de TUNJA y NEIVA.

TERCERO.- Una vez admitida al concurso, superé todas las etapas del concurso, alcanzando el puntaje mínimo aprobatorio, lo que permitió hacer parte de la lista de elegibles aprobada mediante la Resolución N° 195 de mayo de 2017, ocupando en dicha lista la posición N° 245.

CUARTO.- Siendo que la entidad fue accionada y que por orden judicial fue obligada a ofertar todos los cargos ocupados en provisionalidad dentro de su planta de personal, previo el trámite incidental por desacato, la Procuraduría General de la Nación, profirió el **DECRETO N° 2305 DE MAYO 15 DE 2018**, notificado por correo electrónico el día 18 de mayo de 2018, mediante el cual me nombra en período de prueba para ocupar el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, en la Procuraduría Provincial de Cali, con sede en la ciudad de Cali (V), sede en la cual nunca manifesté preferencia.

QUINTO.- Siendo que, en ejercicio de mi derecho a elegir la sede de la entidad pública en la que desempeñaría el cargo al que aspiro, escogí como sede de preferencia: Pasto (N); sede territorial alterna 1: San Andrés de Tumaco (N), procede que la entidad me nombrara, atendiendo las circunstancias de mi postulación al cargo y, sobre todo, respetando el lugar por mí escogido para desempeñarlo.

SEXTO.- Resulta que una vez surtido el trámite de comunicación de los nombramientos por parte de la entidad, el día 28 de mayo de 2018, remití a la Procuraduría General de la Nación, formato de aceptación del cargo en la ciudad de Cali (Valle), sin embargo se me hace imposible la posesión en el mismo, por cuanto de hacerlo resquebrajaría los derechos fundamentales de mi menor hijo a tener una familia y a no ser separado de ella, a crecer junto a su

madre y los míos propios a la unidad familiar, es así como la posesión en dichas circunstancias implicaría la violación de derechos constitucionales fundamentales de mi menor hijo (unión familiar, estabilidad familiar y emocional, etc.) como derechos ordinarios propios como el arraigo familiar, arraigo social, asiento principal de los negocios, libre acceso al empleo público, etc.

SÉPTIMO.- Como manifesté mi núcleo familiar está formando por mi hijo menor de edad: **ALEJANDRO CAICEDO PANTOJA**, de once (11) años de edad, quien además, cursa estudios de básica secundaria en el **COLEGIO LA INMACULADA** de esta ciudad, por lo que, de ubicarme laboralmente fuera del Departamento de Nariño, como lo pretende la PGN, se resquebrajaría la unidad familiar, se le privaría del derecho a crecer con su madre y se terminaría afectando el fuerte lazo afectivo que nos une, más allá de lo meramente filial, entre otras razones, porque soy madre cabeza de hogar, por ausencia total de su padre, quien falleció hace más de ocho (8) años.

OCTAVO.- De igual manera, mi hogar lo integra mi anciana madre, **AURA SATURIA BASTIDAS DE PANTOJA**, de 86 años de edad, quien padece: **DISFUNCION DIASTOLICA TIPO TRASTORNO DE RELAJACION; ESCLEROSIS DE LA VÁLVULA MITRAL CON INSUFICIENCIA LEVE; VÁLVULA AÓRTICA CON LEVE ESCLEROSIS E INSUFICIENCIA LEVE; DETERIORO DE LA MEMORIA ASOCIADO A SÍNTOMAS COMPORTAMENTALES Y DECLINACIÓN FUNCIONAL**, entre otros problemas de salud, y como lo manifesté, la unidad familiar y los derechos de mi madre también se verían resquebrajados ante un nombramiento en la ciudad de Cali, ya que no podría estar pendiente de ella ni prodigarle mi compañía y mis cuidados en su delicada edad y situación de salud.

NOVENO.- Cabe resaltar que en la actualidad si bien trabajo de manera independiente en el ejercicio de la profesión, los ingresos que percibo son pocos y no son estables, por lo cual necesito de manera urgente un ingreso mensual estable que me permita solventar todas mis necesidades, las de mi

menor hijo y de mi familia, brindándoles una mejor calidad de vida, colocando de presente que soy madre cabeza de familia.

2. LO QUE SE SOLICITA

Solicito de manera respetuosa, acoger las solicitudes de la presente petición, y nombrarme en una de las plazas vacantes en la ciudad de Pasto (Nariño), Ipiales (Nariño) o Tumaco (Nariño), en razón a la situación personal y familiar arriba expuesta, que se convierten en razones ajenas a mi voluntad para posesionarme en el cargo de profesional universitario 3PU-17, en la Procuraduría Provincial de Cali (Valle), en el que fui nombrada mediante **DECRETO N° 2305 DE MAYO 15 DE 2018**,

Si no es procedente esa solicitud, ruego en su defecto, mantenerme en la lista de elegibles hasta tanto se presente una vacante en las sedes de Pasto (Nariño), Ipiales (Nariño) o Tumaco (Nariño), de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Decreto 202 de 2000.

Lo anterior ruego sea resuelto en aras de garantizar los derechos fundamentales de mi hijo menor de edad, los de mi madre y los míos propios, los cuales son: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MÉRITO (DERECHO A LA ESCOGENCIA DE SEDE), A LA UNIDAD FAMILIAR EN CONEXIDAD CON EL DERECHO AL ARRAIGO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA MUJER CABEZA DE HOGAR.**

3. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Registro civil de nacimiento de la suscrita y de mi menor hijo.
2. Copia de cédula de mi madre la Sra. **AURA BASTIDAS DE PANTOJA.**
3. Constancia de matrícula de mi menor hijo en el colegio La Inmaculada, Pasto (Nariño).
4. Constancia de afiliación a la EPS COOMEVA, en la cual se establece que cotizó como madre cabeza de familia.
5. Extractos de historial clínico de la Sra. **AURA BASTIDAS DE PANTOJA.**

35

6. Copia del documento de aceptación de nombramiento del día 28 de mayo de 2018, con su respectiva prueba de envío.

4. NOTIFICACIONES

Atentamente:

Yamile Pantoja B.
YAMILE PANTOJA BASTIDAS
CC N° 36.751.315 de Pasto

San Juan de Pasto (N), 22 de abril de 2019

Doctor:

FERNANDO CARRILLO FLOREZ

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En su despacho.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN VS DECRETO 928 DE ABRIL 3 DE 2019

YAMILE PANTOJA BASTIDAS, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 36.751.315 de Pasto, con domicilio y residencia habitual y permanente en la ciudad de Pasto (N), actuando en calidad de aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 3PU, GRADO 17 de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI (V), en aplicación de la Lista de Elegibles contenida en la RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017, respetuosamente comparezco ante Usted, estando dentro del término legal previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A., con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión contenida en el DECRETO 928 DE ABRIL 3 DE 2019, dictado por el Señor **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el cual se revocó mi nombramiento y se me excluyó de la mencionada lista de elegibles, contrariando mis garantías iusfundamentales, a saber: debió proceso y derecho de defensa, derecho de petición, derecho al arraigo social, laboral y familiar, derecho al trabajo conexo al derecho al acceso al empleo público y derecho a la igualdad en conexidad con la protección constitucional y legal al mérito alcanzado en concurso abierto y al público. El recurso se sustenta en lo siguiente:

I.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El acto recurrido es producto de violación al debido proceso y derecho de defensa.- En efecto, según la jurisprudencia constitucional, el proceso es debido cuando se ajusta a las previsiones legales, se acomoda a las formas propias de cada juicio y garantiza el **derecho de defensa** de los asociados. Es a través del debido proceso, que el Estado logra impedir que las controversias jurídicas se tramiten según el capricho de los funcionarios encargados de resolverlas, pero también busca que la **administración de justicia** se imparta según criterios homogéneos que garanticen la **seguridad jurídica** y el **principio de igualdad**. El debido proceso es el que en todo se ajusta al **principio de juridicidad** propio del Estado de Derecho y excluye cualquier acción contra *legem* y *praeter legem*, es la administración de justicia sujeta a lo jurídico; el derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la **recta administración de justicia**.

Bajo este entendido se tiene que, el carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene precisamente de su estrecho vínculo con el **principio de legalidad** al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales, sino también las administrativas frente a los derechos de los individuos. Este derecho constituye una clara posibilidad de defensa dentro de los procedimientos habituales como el de ser escuchado en el juicio haciendo los descargos correspondientes, controvirtiendo pruebas, asistido por su defensor, entre otros. Así mismo, el debido proceso implica la observancia de todas y cada de las

debido proceso implica la observancia de todas y cada de las formalidades procedimentales propias de un proceso de convocatoria para proveer cargo público y hasta su nombramiento y posesión efectiva por la persona que ha alcanzado el mérito para ocuparlo, por ejemplo, mi caso. El debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, para efectos de asegurar durante el mismo una pronta y efectiva justicia.

Sin embargo, pese a la diafanidad de lo que preceptúa el artículo 29 superior, la PGN profirió acto revocatorio de mi nombramiento, sin tener en cuenta mi pedido para que se considerara mi arraigo familiar, social y laboral para efectos de mi posesión en cargo igual al logrado, en la ciudad de Pasto (N), Ipiales (N) o Tumaco (N), en cuyas sedes si fueron ofertadas vacantes existentes.

En suma, respetuosamente considero que no existe fundamento legal ni fáctico para decidir revocar mi nombramiento y por ende, excluirme de la lista de elegibles, pues ha debido tenerse en cuenta al derecho de arraigo familiar, social y laboral, dadas las extremas condiciones en las que lo expuse en su momento, mismas que ameritaban, en mi caso, trato discriminatorio positivo.

2.- El acto recurrido viola el Principio de Legalidad inherente a todo Estado Social de Derecho.-

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en considerar, en torno al tema de **CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS**, que "La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. De manera excepcional y transitoria, se pueden proveer cargos de carrera por encargo o en provisionalidad, mientras se proveen los cargos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal. Los funcionarios que se encuentren en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral intermedia, pues no han superado el concurso de méritos, pero el acto administrativo que termina su vinculación debe estar motivado"¹

Desconocer ese precedente, constituye grave afrenta al Principio de Legalidad, pues no existe justificación jurídicamente válida para desconocer el mérito alcanzado en Concurso Público, entendiéndose que al negarse mi solicitud de nombramiento y posesión en sede ubicada en la ciudad donde he fijado mi domicilio y residencia permanente desde hace ya varios años junto a mi familia, obviamente se me desconoce, de un solo tajo, el mérito alcanzado, sobre todo si, como en mi caso, mi nombramiento en sede distinta a la asignada por la PGN, no implicaba, para nada, vulneración de derechos de otras personas, pues las vacantes existían y además, la PERMUTA

¹ Corte Constitucional, **Sentencia SU011/18, MP. DIANA FAJARDO RIVERA y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

pedida desde un principio, era legalmente viable, pues ese acto jurídico no vulneraba normatividad alguna.

El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse". Entonces, la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos), implica, para el aspirante, el deber de someterse al concurso público de méritos para proveer determinado cargo, surgiendo para él, de superar el puntaje exigido y cumplir con el lleno de requisitos específicos, el derecho a conformar el listado de elegibles. Ahora, de dicha prerrogativa solo puede disponer su titular, quedándole prohibido a la administración el cercenarle al ciudadano que ha alcanzado el mérito, ni su nombramiento ni su derecho a permanecer en listado de elegibles por el término de Ley.

"En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que "los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**" y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos "(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes". En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho"²

Sin embargo, en mi caso, habiéndose alcanzado a consolidar mi derecho a ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 3PU, GRADO 17 en una de las sedes de la PGN y escogidas por mí desde un principio, siendo que a través del DECRETO N° 2305 DE MAYO 15 DE 2018, me fue creada una situación jurídica particular y concreta, reconociéndome el derecho a ser nombrada en el cargo al que aspiré, sin que en la producción de ese acto se haya verificado utilización de medios ilegales o fraudulentos.

3.- El acto recurrido viola el Principio de Confianza Legítima y Buena fe, rectores de la actividad de la administración.- Considero también trastocado el principio de la **confianza legítima**, que según la Corte Constitucional, deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respeto al acto propio y **buena fe**, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Ello, para explicar que si la misma Corte Constitucional ha amparado en reiteradas ocasiones los derechos fundamentales derivados del Concurso Público de Méritos, así como el

² Idem

derecho de arraigo familiar, laboral y social, en ese mismo orden confié de buena fe que habiendo escogido desde mi proceso de inscripción las sedes de Pasto (N) y Tumaco (N), en su orden, verificándose la existencia de vacantes en esas sedes, atendiendo al mérito por mi alcanzado, sería nombrada en correspondencia y atendiendo a las condiciones familiares explicadas en su momento.

Por último, y no por ello menos importante, adosé prueba sumaria que acreditaba mi situación de arraigo familiar, laboral y social, así como la difícil situación de salud de mi anciana madre con quien convivo y de la temprana edad y escolaridad de mi hijo menor de edad, las cuales perfectamente pueden recaer en el ámbito de la fuerza mayor que me impedían radicarme de manera permanente en la ciudad de Cali (V); además, no encontrando la suscrita, razones legalmente válidas para sustraer mi nombre de la lista de elegibles contenida en la RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017.

PETICIÓN ESPECIAL

Sean suficientes los anteriores elementos de juicio para solicitarles muy comedidamente lo siguiente:

PRIMERO.- Sírvanse REPONER la decisión que me atañe, contenida en el DECRETO 928 DE ABRIL 3 DE 2019, proferido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en su lugar, se adopte decisión en derecho que recoja las particularidades de mi caso, en el sentido de atender mi solicitud previa de PERMUTA DE VACANTES ni mi pedido para que se considerara mi arraigo familiar, social y laboral para efectos de mi posesión en cargo igual al logrado, en la ciudad de Pasto (N), Ipiales (N) o Tumaco (N), así como la permanencia de mi nombre en la lista de elegibles contenida en la RESOLUCIÓN N° 195 DE MAYO 17 DE 2017.

SEGUNDO.- De la decisión que se tome al respecto, solicito se me notifique a través de mi correo electrónico: yamipabas@yahoo.com

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego se tengan como tales, las que obran y se hayan recabado dentro del presente proceso.

De usted, respetuosamente:


YAMILE PANTOJA BASTIDAS
C. C. N° 36.751.315 de Pasto.

SECRETARÍA.- Pasto, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019),

Con la presente, doy cuenta a la señora Jueza, de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 520013333009-2019-00080-00, a fin de que se sirva proveer sobre su trámite.

LUIS GABRIEL SALAS MOSQUERA
SECRETARIO AD HOC

Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito De Pasto

Pasto, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO: 52001-33-33-009 – 2019 – 00080 – 00
DEMANDANTE: YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REFERENCIA: ADMISIÓN DE TUTELA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que se ha formulado acción de tutela por parte de la señora **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS** a nombre propio, en contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de que se tutelen los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Igualdad, Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Trabajo, al acceso a cargos públicos, al Mérito, Confianza Legítima, Unidad Familiar, a tener una familia y no ser separados de ella; que considera vulnerados por parte de la entidad accionada al nombrarla en sede lejana y distinta del lugar de su residencia y domicilio permanente y posteriormente excluirla de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 195 de 17 de mayo de 2017.

De esa manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios decantados por la Honorable Corte Constitucional, y que se hallan expuestos en el Auto No. 061 adiado a 06 de abril de 2011, y por el en el Decreto 1983 de 2017, siendo que la demanda está dirigida para ante el Juez del Circuito de Pasto (R), se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

No sin antes precisar que se hace necesario vincular al presente tramite tutelar a los integrantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, dentro de la convocatoria 051 adelantada por la Procuraduría General de la Nación, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción de los interesados, toda vez, que un eventual fallo podría afectar sus intereses.

En consecuencia, se;

D I S P O N E

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS**, a nombre propio, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- VINCULAR a los integrantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017, dentro de la convocatoria 051 adelantada por la Procuraduría General de la Nación y terceros interesados en la misma.

TERCERO.- NOTIFICAR por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la parte accionante, al representante legal de la entidad accionada y a los vinculados, enviándoles copia de la demanda y anexos, a fin de que ejerciten su derecho de defensa, si así lo estima conveniente, dentro del **término de los dos (02) días siguientes** al recibo de la correspondiente comunicación. Para la notificación *de los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 051 adelantada por la Procuraduría General de la Nación, expedida mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017* y terceros interesados en la misma, se **ORDENA** a la Procuraduría General de la Nación publique la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página WEB de la entidad, concediéndoles a los vinculados el término de **dos (2) días** siguientes a su publicación para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO.- SOLICITAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que dentro del **término de los dos (02) días siguientes** al recibo de la comunicación que para ese fin libre la Secretaría del Juzgado, un **INFORME** completo, pormenorizado y detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y se alleguen las pruebas que estimen convenientes, el cual contendrá, además, la relación y explicación de los trámites y/o diligencias que haya realizado la entidad demandada con el propósito de atender la solicitud de la señora **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS**, en especial acerca de *(i)* la solicitud de permuta de vacantes realizada por ella el día 24 de mayo de 2018, además de la petición de *(ii)* reasignación de sede o vacante asignada realizada presuntamente en el mes de junio de 2018, y finalmente *(iii)* se sirva informar todo cuanto corresponda respecto al trámite administrativo correspondiente a la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017 correspondiente a la convocatoria 051 de 2015, de la cual hacía parte la accionante Yamile Del Carmen Pantoja Bastidas, identificada con C. C. No. 36.751.315.

QUINTO.- DECRETAR los siguientes medios probatorios:

5.1. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos y demás pruebas aportadas por la parte accionante con el escrito tutelar.

5.2. DE OFICIO

5.2.1. TESTIMONIAL.- En orden a observar el término perentorio propio del trámite procesal adoptado en la presente acción de amparo constitucional, **SEÑALAR** el día **JUEVES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha y hora a fin de recibir declaración juramentada a la señora **YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS**, a fin de que, suministre información sobre su situación personal, económica y familiar y, en general, sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela. Por Secretaría, librese la citación para ante la dirección reportada en el escrito tutelar, advirtiéndole que deberá comparecer a este Juzgado en la fecha y hora antes indicada portando su documento de identificación (cédula de ciudadanía).

5.2.2. SOLICITAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, allegue ante este Juzgado, un **LISTADO** en donde se indique la totalidad de cargos existentes en la Procuraduría General de la Nación a nivel distrital, provincial y regional que a la presente fecha no se encuentren provistos en carrera administrativa, correspondientes al cargo de Profesional Universitario Código 3PU, Grado 17, para el cual concursó la accionante Yamile del Carmen Pantoja Bastidas, en especial en el Departamento de Nariño.

SEXTO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MELISSA ANDRADE RUÍZ
JUEZA

